

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1167

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2009-00531-00

EJECUTIVO

Demandante BANCO DAVIVIENDA
Demandados JHON JAIRO PEREA QUIROGA
Tuluá Valle, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho la solicitud que antecede, de la parte demandada, en la cual solicita la terminación del proceso dada la configuración supuesta del desistimiento tácito por descuido de la actora (art. 317).

Al respecto, basta con evidenciar que la última actuación del proceso, que cuenta con orden de seguir adelante la ejecución desde el 29 de julio de 2011, folio 12 del documento reconstruido aportado, data del 20 de septiembre de 2021, solicitud del demandante de librar copia del despacho comisorio, para interpretar que no se han cumplido los dos años de inactividad de que trata el art. 317 del CGP. La última actuación judicial visible es el acta de reconstrucción del proceso, del 26 de agosto de los corrientes.

Por otra parte, si bien el demandado indica que se le dejó de resolver su solicitud de terminación radicada el 01 de julio de 2021, en similar sentido a la presente, es de tener en cuenta que por correo electrónico se le advirtió de la citación a la audiencia de reconstrucción del proceso, puesto que el mismo resultó incinerado en los hechos del Palacio de Justicia del 25 de mayo de los corrientes. Siendo así, al haber conocido la suerte del proceso, y no haberse hecho parte en la audiencia ni haber formulado recursos contra las providencias que se han dictado desde entonces, convalidó la continuidad del proceso, y no es del caso que hasta ahora pretenda que se vuelva sobre el conteo de unos términos de desistimiento que ya se interrumpieron en virtud de las actuaciones procesales surtidas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud del demandado de declarar desistimiento tácito en este proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar, en nombre del demandado, a la entidad ASESORIAS SOLIS SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dae42f1190640a68bae3ccc9e5bbeb025b1a849681bda209cd9cfc9968db4
e3f**

Documento generado en 11/10/2021 11:05:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**